Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Medio de Control:	**Reparación Directa**
Expediente:	**11001333603820200033-00**
Demandante:	**Empresa de Teléfonos de Bogotá – ETB S.A. ESP**
Demandado:	**Elber Yobany Camargo Moreno**
Asunto:	**Ordena Emplazamiento**

El 7 de abril de 2021[1] se requirió a la parte demandante para que acreditara la elaboración y remisión de la citación de que trata el artículo 291 del CGP al señor Elber Yobany Camargo Moreno, con el fin de que compareciera a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda.

A través de memorial del 14 de abril de 2021[2], el apoderado de la entidad demandante dio cumplimento al anterior requerimiento, anexó constancia de devolución de la empresa Interrapidisimo S.A., con guía No. 70052595118, y manifestó que no conoce otra dirección de notificación física o electrónica del señor Elber Yobany Camargo Moreno, por lo que solicitó se continúe con el trámite correspondiente.

En ese sentido y en aras de dar cumplimiento al artículo 10 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual indica *"Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito"*, se ordenará por Secretaría el emplazamiento en la forma señalada y se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Treinta y Ocho Administrativo Oral – Sección Tercera, del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

ÚNICO: Por **SECRETARÍA** realizar el emplazamiento del demandado **ELBER YOBANY CAMARGO MORENO**, con inclusión de su nombre en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

MAVV

Correos electrónicos
Parte demandante: segen.notificacion@policia.gov.co; sa.cardenas@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; jolumar2@hotmail.com; notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co; ceoju@buzonejercito.mil.co; nadiamartinez@ejercito.mil.co;
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co;

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
038
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

[1] Documento digital "02.- 07-04-2021 REQUERIMIENTO 2020-00033".
[2] Documentos digitales "04.- 14-04-2021 CORREO y 05.- 14-04-2021 ACREDITA CUMPLIMIENTO AUTO".

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6138e4bcb8491891f77919083d63637bb53becd79a15d899d1abc0997b07b6**
Documento generado en 09/08/2021 08:53:58 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica